

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS**

Resolución 60/011

**Apruébanse los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de
plantines de lavanda y/o lavandino a raíz desnuda, procedentes de
Francia.**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 26 de diciembre de 2011

VISTO: La necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de plantines de lavanda y/o lavandino (*Lavandula* spp.) a raíz desnuda procedentes de Francia

CONSIDERANDO: I) Que los servicios técnicos de esta Dirección General, han efectuado el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas considerado los lineamientos de las Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias aplicable (NIMF N° 11 de 2001) y han sugerido las medidas de mitigación correspondientes.

II) Que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, evaluar el riesgo fitosanitario de los productos vegetales que ingresan al país sobre la base del análisis de riesgo de plagas y en base a ello establecer los requisitos fitosanitarios específicos.

III) Que los plantines de referencia integran la categoría IV de Riesgo Fitosanitario conforme a lo previsto por el Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

ATENTO: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley 16.671 de fecha 13 de noviembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, Ley 17.314 de 20 de abril de 2001, artículo 1° del Decreto 328/91 de 21 de junio de 1991 y Decreto 7/07 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes requisitos fitosanitarios para el ingreso al país de plantines de lavanda y/o lavandino (*Lavandula* spp.) a raíz desnuda, procedentes de Francia:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Reexportación si corresponde) que incluya la siguiente

Declaración Adicional:

*“Los plantines deben estar libres de *Candidatus phytoplasma solani*, de acuerdo a análisis oficial de laboratorio número”*

B) Los plantines deben estar libres de tierra.

C) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

D) Sujeto a Análisis Oficial al Ingreso

2. Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional

Ing. Agr. INOCENCIO V. BERTONI, DIRECTOR GENERAL
PROGRAMA 4, M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS.